

Desaparición forzada de personas

Corte IDH, Caso *Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay*. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019. Serie C No. 377

Por Marcelo Torres Bóveda¹

I. Introducción

En el presente trabajo se abordará la sentencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay*. En particular, los estándares de prueba y las conclusiones a las que arribó el tribunal.

El caso sometido a la Corte da cuenta de hechos calificados como desaparición forzada y torturas. En tal sentido, se hará un análisis histórico de este tipo de delitos en Latinoamérica, como también su naturaleza y características.

Finalmente, se realizará una comparación con casos ya resueltos que forman parte de la jurisprudencia de la Corte IDH, con el fin de evaluar el desarrollo jurisprudencial, para luego señalar algunos puntos conclusivos.

¹ Abogado (Universidad Nacional de Asunción). Doctor en Ciencias Jurídicas (UNA). Profesor de Derecho Penal I -Parte General- y Derecho Constitucional en diferentes facultades de Paraguay. Fue designado como Defensor Público Interamericano (2010-2013). Actualmente se desempeña como consultor en las áreas del Derecho Penal y en DDHH.

II. Desarrollo

Las desapariciones forzadas tuvieron su origen en América Latina en El Salvador, donde se registró la desaparición de cadáveres en 1923, tras la masacre registrada por el régimen de Hernández Martínez. Sin embargo, la desaparición forzada como práctica empezó en Guatemala entre los años 1963 y 1966.²

Los Estados tenían como objetivo una sociedad controlada y disciplinaria, trasvasando los límites de los derechos fundamentales con prácticas que buscaban sacar información, basadas en el sometimiento al aparato de control sobre los individuos.³

Con el correr de los años, este método se extendió a El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Paraguay, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México.

Un informe de Amnistía Internacional da cuenta de que entre los años 1966 a 1986 más de noventa mil personas fueron víctimas de este tipo de hechos.

La política de dominación, común en el continente, utilizaba este método, especialmente durante los gobiernos militares. Sin embargo, existieron países en cuyas prácticas eran comunes este tipo de métodos, como México, Colombia y Perú, con gobiernos ejercidos por civiles. Luego se extendió a Nicaragua, donde las víctimas eran personas dedicadas a actividades políticas, sociales o culturales en favor del gobierno sandinista y en contra de los militares opositores.

Guatemala fue uno de los países que en la década del sesenta estaba atravesando una crisis política. Las marchas y protestas por una sociedad más igualitaria y más transparente y con mejores condiciones de vida se sucedían permanentemente en contra de un gobierno caracterizado por un alto índice de corrupción. Esto llevó a una confrontación entre los órganos del poder y los manifestantes, debido a la falta de voluntad de satisfacer los reclamos por parte del gobierno. Estos incidentes y la falta de respuestas por parte del gobierno condujeron a la formación de un grupo de guerrilleros que contó con la simpatía y aprobación de sectores de la población.

En ese estado de crispación político-social se produjo un golpe de Estado, en donde el poder fue tomado por mandos militares de derecha. Durante el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdía se instauró el estado de sitio y se suspendió los efectos jurídicos de la Constitución. El Ejército fue utilizado para combatir la guerrilla, con métodos que infundían terror. Se legalizó la detención por simples sospechas, seguidas por la incomunicación de las víctimas, quienes eran sometidas a crueles interrogatorios y torturas en los centros de detención. Estas detenciones cada vez se hacían más prolongadas y paulatinamente se transformaron en desapariciones.

En marzo de 1966, dentro del marco de transición de mando a un civil electo, fueron capturados y detenidos veintiocho dirigentes políticos opositores, entre ellos intelectuales. Sus cuerpos jamás aparecieron. Luego de las investigaciones se logró concluir que habían sido capturados por orden del

2 Conf. Amnistía Internacional (1983). *Desapariciones*. Barcelona: Fundamentos, p. 8.

3 Conf. Foucault, M. (1986 [1975]). *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI.

entonces ministro de Defensa, coronel Rafael Arriaga Bosque, torturados hasta la muerte y sus cadáveres arrojados al mar por aviones de la Fuerza Aérea.

En Brasil las desapariciones coincidieron con la militarización del Estado a partir del golpe de 1964. Ese mismo año fue creado el Departamento de Inteligencia, cuya función era recoger y clasificar información de los opositores al gobierno. Su cuerpo lo integraba la policía, oficiales del Ejército y grupos paramilitares. La política del Estado se basaba en desapariciones y torturas en los locales de detención, que eran tan crueles que a menudo las víctimas terminaban muertas y eran sepultadas en tumbas anónimas o con datos falseados.

En Argentina habían surgido los escuadrones de la muerte. Un grupo denominado Alianza Anticomunista Argentina y el Comando Libertadores de América se dedicaban a secuestrar y asesinar a supuestos opositores de izquierda, ente los años 1973 y 1974. Asimismo, se han registrado desapariciones por parte del Ejército en la provincia de Tucumán, al reprimir un alzamiento guerrillero. Las víctimas registradas no solo eran presuntos guerrilleros sino también integrantes de la población.

Tras la caída de María Isabel Perón a través de un golpe militar en 1976, se recrudecieron las desapariciones. El general Videla había anunciado: “Morirán tantos argentinos como sea necesario a fin de preservar el orden”.⁴ Muchas de las víctimas eran catalogadas como opositores al régimen y aumentaron las detenciones ilegales y las desapariciones.

En Chile, poco después de que fuera derrocado del gobierno por los militares el Movimiento de Unidad Popular, empezaron las desapariciones, que se atribuyeron a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) creada en 1974. La DINA incorporó dentro de sus filas a civiles armados, quienes se desplazaban en vehículos sin identificación, encargados de conducir a las víctimas a cárceles secretas.

En 1961 fue creada en El Salvador la Organización Democrática Nacionalista, bajo la iniciativa de uno de los miembros de las fuerzas militares. Su tarea consistió en perseguir y aniquilar a los supuestos enemigos, siempre dentro del método de desaparición forzada, dejando una cifra de más siete mil víctimas.

En Paraguay, entre los años 1954 y 1989, tiempo que duró en el poder el régimen militar del general Alfredo Stroessner, ocurrieron hechos de desapariciones forzadas de personas, ejecuciones extrajudiciales, privaciones ilegales de la libertad, torturas y todo tipo de tratos crueles e inhumanos.

Uno de los casos llevados ante la Corte IDH, fue el del Dr. Agustín Goiburú Giménez, un médico paraguayo afiliado al Partido Colorado y fundador de un grupo político opositor. El 9 de febrero de 1977 fue detenido en Argentina por agentes del Estado paraguayo o personas que actuaban con su aquiescencia, y llevado al Departamento de Investigación de la Policía en Asunción, donde estuvo incomunicado, fue torturado y posteriormente desaparecido. La desaparición del doctor Goiburú fue parte de una acción coordinada entre las fuerzas de seguridad paraguaya y argentina que formó parte de la Operación Cóndor.

⁴ Amnistía Internacional, cit., p.101.

Los familiares del Dr. Goiburú, a quien se acusaba de ser el líder de un grupo terrorista que preparaba un atentado contra Stroessner, interpusieron una serie de recursos para encontrar su paradero, investigar los hechos y sancionar a los responsables. No obstante, estos no tuvieron éxito.

A diferencia del caso anterior, *Arrom Suburt y otros Vs. Paraguay* ocurrió en la era democrática del Paraguay. Corría el año 2002 cuando se produjo el secuestro de la Sra. María Edith Bordón, quien luego fue liberada.

En el mes de enero del 2002 aparecieron en los medios de comunicación dos personas –Juan Arrom y Anuncio Martí–, que denunciaron haber sido secuestradas y torturadas por efectivos de la Policía Nacional por pertenecer a una nucleación política denominada Patria Libre, presuntamente involucrada en el secuestro. Como consecuencia de ello, el Ministerio Público abrió una investigación sobre los hechos señalados por estas personas. Las presuntas víctimas, luego de buscar refugio en Brasil, recurrieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunciando haber sido víctimas de desaparición forzada y torturas para que se declararan culpables del secuestro de la Sra. Bordón e indagar sobre su actividad política. Alegaron que a pesar de las denuncias presentadas y de haber identificado como sus captores a diversos agentes estatales, los hechos permanecían en la impunidad.

Finalizado el trámite ante la Comisión, luego de aprobar el Informe de fondo, se sometió el caso ante la Corte IDH.

III. La sentencia de la Corte IDH

La Corte señaló que se realizó una investigación penal de la alegada desaparición y tortura de Juan Arrom y Anuncio Martí, en la cual se llevaron a cabo múltiples diligencias tendientes a indagar lo sucedido. Entre ellas, mencionó las siguientes: a) inspección de la casa donde fueron encontrados Juan Arrom y Anuncio Martí; b) allanamiento de otra casa, donde presuntamente habrían estado detenidas las presuntas víctimas los primeros días; c) recepción de las declaraciones del ministro del Interior, del ministro de Justicia y Trabajo, del fiscal general, de tres fiscales, de al menos 16 oficiales de policías y 87 declaraciones de personas que podrían tener información sobre lo sucedido, o de los posibles implicados; d) reconstrucción de los hechos del momento de la presunta detención de Juan Arrom y Anuncio Martí; e) reconstrucción de los hechos del momento del hallazgo de Juan Arrom y Anuncio Martí y f) identikit en base a lo dicho por Juan Arrom.

Después de esta investigación se dictó el sobreseimiento definitivo de los imputados y se desestimaron las querellas presentadas.

La Corte Interamericana declaró por unanimidad que

1. El Estado no es responsable de la violación de los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre

Desaparición Forzada de Personas y de los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;

2. El Estado no es responsable de la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y

3. El Estado no es responsable de la violación del artículo 5 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

IV. Análisis de lo resuelto

Si bien los representantes de las presuntas víctimas alegaron la desaparición forzada de Arrom y Martí desde el 22 al 30 de enero de 2002 por parte de personas armadas y de civil —que los habrían golpeado, asfixiado e interrogado—, la Corte IDH sostuvo que “los indicios presentados ante ella eran insuficientes para concluir que los señores Juan Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez fueron privados de libertad por parte de agentes estatales o con la aquiescencia de estos”.⁵

El Tribunal considero que las declaraciones brindadas por las presuntas víctimas y sus familiares constituyen indicios que en sí mismas no se hallan conectadas a otros para que se constituyan en pruebas indiciarias, elevando en este caso el estándar de prueba, considerando las particularidades del caso.

Sobre el particular, la Corte IDH le ha otorgado valor al indicio, en cuanto la prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre la desaparición, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas.⁶

En cuanto a la debida diligencia en las investigaciones, el Tribunal resaltó que se desprende del acervo probatorio que las autoridades encargadas de la investigación sobre la alegada desaparición y tortura de las presuntas víctimas habían realizado múltiples diligencias tendientes a indagar lo sucedido. Los representantes presentaron una lista de diligencias y alegaron que no se habrían realizado dentro de la investigación. Sin embargo, la Corte hizo notar que al menos diecinueve de esas diligencias sí se habían llevado a cabo dentro de la investigación, y que otras diligencias no se efectuaron por falta de colaboración de las presuntas víctimas o sus representantes.

5 Corte IDH, *Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay*. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019. Serie C Nº 377, párr. 133.

6 Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nº 4, párr. 131 y *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C Nº 5, párr. 137.

V. A modo de conclusión

La Corte ha definido a la desaparición forzada de personas como

la privación de libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con la cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de la garantías procesales vigentes.

Tomando en cuenta los elementos que integran dicha definición, podemos concluir que en el caso *Arrom Suburt y otros Vs. Paraguay* no se ha probado adecuadamente la responsabilidad internacional del Estado. Las simples declaraciones de por sí constituyen indicios, pero mientras no estén conectadas a otras pruebas resultan insuficientes, no pudiendo obtener la entidad de pruebas indiciarias.

En este caso, a diferencia del caso *Goiburú*, los elementos probatorios fueron insuficientes para probar responsabilidad estatal. Los testimonios de las presuntas víctimas y sus allegados no fueron conectados con otros, como había ocurrido en *Goiburú*, donde además de los testimonios de sus allegados, existieron documentos clasificados hallados en dependencias de la Policía Nacional, que daban cuenta de la detención y los lugares donde había estado detenido, las autoridades involucradas y la desaparición.

En cuanto a los hechos de tortura alegados, no fueron analizados por la Corte IDH por no haberse probado la desaparición forzada.

Por último, otra cuestión no menos importante es que el Estado le ha dado la debida diligencia a las investigaciones.